



**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL  
PLIEGO DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 015 de 2013 CUYO OBJETO ES LA  
“ACTUALIZACIÓN, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, WIFI,  
EQUIPOS DE RED ACTIVA PARA LOS CENTROS DE CABLEADO Y MIGRACIÓN AL  
PROTOCOLO IPV6 FASE I.**

FECHA: 28 de octubre de 2013

**OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE SSOLUSOFT- ERLAND CASTIBLANCO**

Referencia: Aclaraciones y observaciones a la Selección Abreviada Menor Cuantía No. 015-2013 cuyo objetivo es la Actualización, Adquisición e Instalación de equipos de seguridad. WiFi, equipos de Red activa para los centros de cableado y migración al protocolo IPV6 Fase I.

Atentamente solicitamos modificar los siguientes numerales en los términos que proponemos a continuación:

**2.2.1.1. Capacidad Financiera, Literal D. Nivel de Endeudamiento Total: (NET):**

..." NET= (Pasivo Total / Activo Total) \* 100%

El proponente deberá presentar un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 73% de deuda.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100\% < A 73\%$

Nota 1: En el evento que la capacidad financiera del proponente no se ajuste al mínimo indicado en el presente numeral, no se considerará hábil en los términos señalados en el numeral 1.27 del presente pliego de condiciones.

Nota 2: La verificación de los indicadores financieros de las uniones temporales o consorcios, se calcularán con base en las sumatorias de los patrimonios, activos y pasivos correspondientes de cada uno de sus integrantes.



### RESPUESTA No. 1

Una vez analizada su observación, el comité económico fijara un nivel de endeudamiento igual o menor al 75%, con el fin de dar aplicación a la pluralidad de oferentes. Lo anterior se verá reflejado en la adenda correspondiente.

### OBSERVACION No. 2

#### **2.3.1.2.1 Experiencia del Proponente – Anexo No. 3:**

...”El proponente acreditará su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

1. El proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado en los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de selección contratos cuyo objeto sea:

· **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (FIREWALL O IPS O SISTEMA DE CORRELACIÓN DE EVENTOS)**

· **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCHS**

· **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS DE RED WIFI**

**Nota:** El proponente debe acreditar por lo menos **un (1) contrato con por lo menos dos (2)** de las descripciones anteriores. Ello será posible tanto mediante certificaciones individuales de contratos diferentes para cada una de ellas, como también mediante certificaciones de un mismo contrato en el que consten las tres actividades o descripciones ya mencionadas. También será posible que combine las alternativas anteriores, siempre que el resultado sea el exigido de acreditar por lo menos dos contratos en cada una de las descripciones antedichas.

Se deberá acreditar la experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

#### NÚMERO DE CONTRATOS A CERTIFICAR:

Mínimo: Dos (2)

Máximo: Seis (6)

CUANTÍA REQUERIDA EN S.M.L.M.V PARA CADA CONTRATO: Cuya sumatoria de los contratos a certificar sea igual o superior al 50% del valor total del presupuesto oficial.





Las certificaciones deben indicar las actividades y el valor de cada una de ellas. (señaladas en el presente numeral)

Cuando las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada certificación de experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año de suscripción del respectivo contrato certificado, a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

2. Para verificar el valor de los contratos certificados, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV del valor del presupuesto oficial (SMLMV año 2013) y del valor del contrato que se indique en el formato de experiencia o certificación correspondiente, para lo cual se hará la conversión al valor del SMLMV del año de celebración del respectivo contrato.

3. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia exigida en el numeral anterior. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

Cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

**4. Cuando se trate de contratos en ejecución deberá acreditarse en la certificación el porcentaje de ejecución a la fecha de expedición de la misma y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores contabilizará su valor de acuerdo con el porcentaje de ejecución certificado.**

5. El proponente acreditará la experiencia requerida para este proceso de selección a través de cualquiera de las siguientes formas: a) mediante el diligenciamiento del Anexo No. 3 "Certificaciones de Experiencia del Proponente", y con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 1; o, b) mediante la presentación de certificaciones expedidas por quien otorga la misma, siempre y cuando contengan la totalidad de datos solicitados en el Anexo 3 y, con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 1.



6. Aquellos Anexos o certificaciones de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo", "regular", o expresiones similares que demuestren el cumplimiento no satisfactorio del mismo o que indiquen que durante su ejecución fueron sujetas a multas o sanciones debidamente impuestas por la administración o que a las mismas no se les haya hecho efectiva la cláusula penal estipuladas en los contratos, no se aceptarán por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores”...

Con nuestra respetuosa recomendación consideramos que se amplía el número de participantes en el proceso dándole una mejor posibilidad al Fondo de escoger la mejor propuesta.

### **RESPUESTA No. 2**

Una vez analizada su observación, el comité técnico acepta la misma, para la cual el proponente deberá acreditar contratos ejecutados y/o en ejecución de los cuales se tendrá en cuenta el porcentaje ejecutado a la fecha del cierre en los últimos cinco (5) años del presente proceso de selección. Lo anterior se verá reflejado en la adenda correspondiente.

### **OBSERVACION DE LA FIRMA DITECH – MARIA ALEXANDRA MILLAN SAAB**

Asunto: Observaciones a la Selección Abreviada Menor Cuantía No. 015-2013.

Objetivo: Actualización, Adquisición e Instalación de equipos de seguridad. WiFi, equipos de Red activa para los centros de cableado y migración al protocolo IPV6 Fase I.

### **OBSERVACION No. 01**

Respetuosamente solicitamos al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores modificar el porcentaje correspondiente al nivel de endeudamiento de que trata el numeral 2.2.1.1. "Capacidad Financiera", aceptando que participen empresas con "un nivel de endeudamiento igual o menor al 75% ", porcentaje que resulta normal en la operación de la mayoría de las empresas nacionales, especialmente porque a través de todo el año se van acumulando las obligaciones financieras y durante el último trimestre del año fiscal se llega a los máximos niveles de endeudamiento porque los pagos de deudores se concentran y la cartera se sana usualmente finalizando el año lo cual sólo se refleja en el primer trimestre del año siguiente.



### **RESPUESTA No. 1**

Una vez analizada su observación, el comité económico fijara un nivel de endeudamiento igual o menor al 75%, con el fin de dar aplicación a la pluralidad de oferentes. Lo anterior se verá reflejado en la adenda correspondiente.

### **OBSERVACION No. 2**

Respecto de la Experiencia Mínima Específica de que trata el Numeral 2.3.1.2.1, también solicitamos se modifique el número y el estado de los contratos con los cuales se debe demostrar, permitiendo que se presenten contratos en ejecución asumiendo el porcentaje que lleven ejecutados para efecto de la evaluación de los mismos y que se acepten contratos en que se demuestre experiencia en por lo menos tres de los seis objetos exigidos. Esto por cuanto consideramos que para que una empresa pueda ejecutar satisfactoriamente un contrato es más importante que cuente con los especialistas en los temas objeto del contrato y que basta con que tenga experiencia en gerenciar e integrar soluciones.

### **RESPUESTA No. 2**

Analizada su observación, el comité técnico acepta parcialmente la misma, para lo cual el proponente deberá acreditar contratos ejecutados y/o en ejecución de los cuales se tendrá en cuenta el porcentaje ejecutado a la fecha del cierre en los últimos cinco (5) años del presente proceso de selección. Lo anterior se verá reflejado en la adenda correspondiente.

### **OBSERVACION DE LA FIRMA SITEC- CAROLINA HERRERA**

OBJETO: ACTUALIZACIÓN, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, WIFI, EQUIPOS DE RED ACTIVA PARA LOS CENTROS DE CABLEADO Y MIGRACIÓN AL PROTOCOLO IPV6 FASE I.

Con la presente realizamos las siguientes observaciones con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro del proceso del asunto:

En cuanto a los requisitos habilitantes de tipo financiero solicitamos a la entidad tener en cuenta lo siguiente e incluirlo dentro del pliego de condiciones definitivo u adenda al mismo con el fin de permitir la participación de pluralidad de oferentes en protección a los principios de igualdad consagrados en la constitución Colombiana y Ley 80 de 1993:

#### **I. CONSIDERACIONES:**

a) El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley



80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios, Código Contencioso Administrativo, Código Civil, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, los Incoterms 2000 de la Cámara de Comercio Internacional (cuando se trate de bien importado), Ley 789 de 2002; Ley 828 de 2003; ley 1089, Decreto 660 de 2007 (Cuando apliquen), legislación aduanera, estatuto tributario, el Código Civil, el Código de Comercio, Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

b) En particular el Artículo 172 del Código de Comercio reza: "Habrà fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Como enunciado debe decirse que la sociedad absorbente o la nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión (Inciso segundo del artículo 172 C.Co), que trae como consecuencia directa que las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías subsistan solamente respecto de la sociedad absorbente (inciso segundo del Artículo 175 c.co).

Preceptos que se confirman de manera expresa en el artículo 178 ibidem, que señala que es en virtud del perfeccionamiento del acuerdo de fusión, que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

Así que la escritura de formalización del acuerdo de fusión se erige en justo título para adquirir derechos y recibir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la ley, en los términos de los artículos ya citados.

Afirmamos que la fusión supone una transmisión in universum ius del patrimonio de todas las sociedades fusionadas a favor de la nueva sociedad o de la absorbente. Al transmitir en bloque su patrimonio las sociedades transmitentes se extinguen, y al extinguirse se opera una sucesión universal a favor de la absorbente o de la nueva. Los nexos obligacionales, los derechos reales, los derechos sobre bienes inmateriales, etc., se transmiten subsumidos en ese bloque patrimonial que constituye una unidad jurídica. Pero esa unidad de derecho continúa siendo idéntica a sí misma, inalterada;



únicamente ha cambiado su titular jurídico. El poder de disposición ha pasado de una sociedad a otra, eso es todo.

c) De acuerdo con lo mencionado anteriormente es importante tener en cuenta que para aquellas sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 no es posible la actualización de la información financiera con corte diferente al establecido en el Decreto 734 de 2012, Artículo 6.2.2.4 ya que los Estados Financieros de dicha fusión corresponden a la fecha en que se realizó el respectivo proceso. En razón a lo anterior las Cámaras de Comercio solo hasta el año 2014 aplicaran lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013 (Art 162) en cuanto a la renovación u actualización de la información financiera ya que debido al régimen de transición se encuentran aplicando el Decreto 734 de 2012 actualmente

## II. SOLICITUDES:

Al ser la fusión por absorción (100% de derechos y obligaciones patrimoniales) una operación mercantil legal, válida y aceptable por la legislación Colombiana que propende por el fortalecimiento económico de la sociedad absorbente y que luego de dicha transacción queda en mejores condiciones económicas para ejecutar contratos de tipo estatal y privado, solicitamos a la entidad aceptar para la verificación de la información financiera, aparte de lo requerido en el pliego, lo siguiente:

A. En caso de sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 y que su información no se encuentre actualizada en el RUP, el proponente podrá aportar certificado de Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme de cada una de las sociedades fusionadas y el cálculo de los indicadores financieros requeridos se hará con base en la suma y promedio de las cifras registradas en los respectivos certificados.

B. Igualmente deberá aportar los Estados Financieros de cada una de las sociedades fusionadas con corte a Diciembre 31 de 2012 y en caso de que alguna de ellas haya sido creada con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 se aceptará el Balance Inicial con el cuál se realizó el trámite en el Registro Único de Proponentes - RUP

C. En los casos específicos que por la naturaleza del negocio la firma oferente no presente saldo de inventarios a 31 de diciembre de 2012, solicitamos aceptar que el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si hay lugar a ello, dejen constancia y expliquen el motivo por el cual no establecen un indicador de rotación de inventarios, lo cual debe quedar explícitamente y por escrito así;  
i) Por que no puede establecer el indicador solicitado y ii) como garantiza la entrega de los Bienes oportunamente, lo anterior para que la entidad analice los argumentos expuestos y decida si habilita la firma o que su indicador no aplique para sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012.



D. En cuanto al EBITDA y CRECIMIENTO DE EBITDA requeridos por la entidad, solicitamos aclarar que para el caso de sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 dichos indicadores no aplican ya que no se cuentan con las cifras que permitan realizar los cálculos correspondientes o que su indicador sea igual o superior a cero (0).

### RESPUESTA No. 1

Analizada su observación, el comité económico no acepta la misma y aclara que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, el Registro Único de Proponentes contiene la información **DE QUIENES ASPIRAN A CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES ESTATALES**, obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y demás información relacionada y la clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Por lo anterior todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Por lo tanto los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez, que el mismo es claro al mencionar que se deberán presentar indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones y conforme a lo establecido en la ley actual.

Así las cosas y dando aplicación a la normatividad vigente, solo se estaría exento de la presentación del registro único de proponentes en los casos establecidos en la ley.

En cuanto a los indicadores ebitda, crecimiento de ebitda, y rotación de inventarios, estos no fueron requeridos dentro del pliego de condiciones.

  
LUCY PABÓN BENÍTEZ  
COMITÉ TÉCNICO

  
ANDREA VALDERRAMA  
COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO

Revisó: Jorge Müller. Coordinador de Licitaciones y Contratos  
Proyectó: Deisy Yohana Sabogal Castro. Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

